CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO No CD-NDS-CIES-001-2026 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA Y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES - OCAÑA

Entre los suscritos, NELCY MOGOLLÓN BUENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.368.309 de Cúcuta, quien, en calidad de subdirector del Centro de la Industria la Empresa y los Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Norte de Santander, cargo en el que fue nombrado mediante Resolución No. 1-03026 del 09 de septiembre de 2026 y del cual tomó posesión mediante acta No. 543 del 10 de septiembre de 2026, actuando en nombre y representación del CENTRO DE LA INDUSTRIA LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS - SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER, quien en adelante se denominará el SENA y por la otra, ELMER TAMAYO JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.277.999 de Ocaña, en calidad de representante legal de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA. con NIT 807004352-3, quien en adelante se denominará de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA y/o CONVINIENTE, hemos acordado celebrar el presente convenio Docencia-Servicio, aprobado mediante acta No.07 del Consejo Directivo Regional con fecha de 22 de julio de 2025, atendiendo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1). Que, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo. Creado por el Decreto-Ley 118, del 21 de junio de 1957 cuenta con varias sedes denominadas Regionales en Bogotá y en los 32 departamentos que componen el país, el enfoque principal del SENA durante sus primeros años fue brindar instrucción técnica a los trabajadores y empleados de la industria; el comercio y el sector agropecuario. Sin embargo, en la actualidad atiende la demanda de sectores como el financiero, tecnológico y salud. **2).** Que, el Manual de Convenios, en su versión 1 de junio de 2023, tiene aplicabilidad para todos los procesos y procedimientos para la celebración de convenios originados en las necesidades planteadas por las Direcciones, Dependencias o Áreas del SENA, conforme a las directrices emanadas de la Dirección General, las cuales deberán estar previstas en el Plan Anual de Adquisiciones de la correspondiente vigencia, ser suplidas con recursos del Presupuesto General de la Nación y sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; es decir, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto No. 092 de 2017, Decreto Ley No. 019 de 2012, Decreto No. 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, demás normas reglamentarias y/o complementarias y aquellas que las modifiquen o complementen. **3).** Que, según las necesidades del Centro de la Industria la Empresa y los Servicios - CIES, del SENA Regional Norte de Santander, para el desarrollo de las prácticas en Etapa Lectiva y Etapa Productiva de los programas Técnicos y Tecnológicos, se requiere de la suscripción de Convenios de diversa índole, que permitan la consolidación de escenarios externos idóneos, donde los aprendices reciban los elementos técnicos necesarios para su formación profesional integral, dado que la entidad no cuenta con estos espacios. **4).** Que, LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, como entidad pública descentralizada del orden municipal, prestadora de servicios de salud, se rige por la normatividad colombiana aplicable al sector salud, incluyendo la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, en calidad de responsable y encargada del tratamiento de datos personales de pacientes, empleados, proveedores y usuarios. LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA tiene como objeto la prestación integral de servicios de salud en los niveles de baja, mediana y alta complejidad, bajo principios de calidad, seguridad, humanización y eficiencia, así como la adecuada gestión de los procesos administrativos y legales necesarios para garantizar la excelencia, legalidad y oportunidad en la atención a sus usuarios **5).** Que las anteriores justificaciones, se convierten en las principales razones por las cuales se hace necesario establecer un Convenio Docencia- Servicio, de manera directa entre el SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER, CENTRO DE LA INDUSTRIA LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS, dado que este tipo de alianzas permite la formación profesional integral de los aprendices y favorece la cualificación y actualización de los

colaboradores del conviniente, pudiendo ambas partes contar con espacios pertinentes para el desarrollo de sus prácticas académicas, garantizando el cumplimiento de sus objetivos y la adquisición de competencias relacionadas con elementos técnicos y humanísticos que los prepare para el mundo de la vida y el ejercicio de su labor, teniendo en cuenta estas capacidades instaladas desde los recursos físicos, medios educativos, talento humano, conocimiento y experiencia en el campo de la educación, pudiéndose generar actividades conjuntas que representen réditos mutuos. **6).** Que con las disposiciones normativas antes señaladas y en atención a la naturaleza jurídica de los entes que intervienen, resulta procedente en esta relación convencional y se hace posible jurídicamente la suscripción y posterior ejecución del Convenio Docencia-Servicio, cuyo objeto es: "*54_9537_665 Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación docencia servicio entre el Servicio Nacional De Aprendizaje SENA y la Empresa Social del Estado Hospital EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, OCAÑA Norte de Santander., en los programas académicos vigentes ofrecidos por SENA Regional Norte de Santander para la utilización de escenarios de practica asegurando por estos medios la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico y afines como en la prestación de los servicios*". **7).** Esta necesidad fue aprobada por el Consejo Directivo Regional según consta en el Acta número 07 del 22 de julio de 2026.

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio Docencia-Servicio para el desarrollo de actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines misionales y objetivos estratégicos de las partes en concordancia con la formación integral en las áreas de la salud. Cuya ejecución se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**, y demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: 54_9537_665 Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación docencia servicio entre el Servicio Nacional De Aprendizaje SENA y la Empresa Social del Estado Hospital EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, OCAÑA Norte de Santander, en los programas académicos vigentes ofrecidos por SENA Regional Norte de Santander para la utilización de escenarios de practica asegurando por estos medios la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico y afines como en la prestación de los servicios.

SEGUNDA. ALCANCE: El presente convenio incorpora los programas de formación del Centro de Industria la Empresa y los Servicios, según portafolio de servicios vigente del SENA durante la ejecución del convenio y también para aquellos programas con nuevo, modificación o renovación de Registro Calificado, relacionados con el área de la salud. Se podrán adelantar acciones de investigación o cualquier otro tipo de estudio y/o actividades que beneficien a las partes, si el SENA y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, lo estiman pertinente.

Este convenio tiene como ámbito de aplicación las instituciones que lo suscriben. Esto es, en LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA del municipio de OCAÑA, Norte de Santander, las Unidades Funcionales y Servicios Administrativos que se designen; y El SENA Regional Norte de Santander a través de su Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios-CIES, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias a ambas instituciones, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

TERCERA. FORMA DE PAGO: el presente convenio NO comprometerá recursos. Para efectos de dar cumplimiento a los compromisos que se adquieran entre las partes, se suscribirán Actas de Ejecución y Seguimiento en las cuales se expresará claramente las actividades a desarrollar y los plazos, todo lo anterior previo acuerdo entre las partes.

CUARTA. REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: a partir de la suscripción del Convenio Docencia-Servicio se pretende garantizar escenarios de práctica

idóneos para el proceso de aprendizaje que permitan la aprehensión del conocimiento a los aprendices del SENA Regional Norte de Santander de los diferentes programas del Centro de la Industria la Empresa y lo Servicios - CIES, específicamente en ambientes reales de aprendizaje con el compromiso de la entidad conviniente como entidad que desarrolla principios y estrategias pedagógicas compartidas del talento humano en salud. El cumplimiento de este objetivo busca el mejoramiento de la atención que brinda LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, OCAÑA NORTE DE SANTANDER, a partir de la cualificación y actualización de sus colaboradores a través de la Formación Profesional Integral y la Evaluación y Certificación de Competencias Laborales-ECCL, y que el SENA pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades formativas y de investigación que intervienen en la atención integral en salud de la población. Estas actividades implican también el uso racional de las instalaciones, equipos e infraestructura.

QUINTA. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a. Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Área Académica:

- Adoptar reglamentos y las postulaciones de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA acordes con el plan de estudios del Programa académico
- Asumir la responsabilidad académica e instructiva de los aprendices de los Programas de salud del SENA conforme a los reglamentos acordados para esta relación docencia.
- Responder porque los aprendices permanezcan adecuadamente vestidos, con el uniforme establecido según programa y porten una identificación expedida por el SENA en un lugar visible.
- Reconocer la dignidad y o cargo académico o acreditación docente que corresponda al coordinador del convenio y al personal profesional de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA que actúen como instructores de las unidades académicas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por EL SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER. La pérdida o modificación de estos derechos y cumplimiento en general de las mismas, se dará según los reglamentos de la institución de práctica en el área de la salud.

Área Científica:

En caso de que el SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER realice programas de investigación dentro de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- EL SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER deberá aprobar por medio de sus organismos respectivos, el protocolo investigativo y manifestar este hecho a la institución de practica por escrito.
- El protocolo investigativo deberá ser aprobado posteriormente por las autoridades de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA de acuerdo con los establecido para tal fin.

Área de Servicio:

- Garantizar la correcta utilización de las instalaciones locativas, equipos y demás elementos de propiedad de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

OCAÑA, puestos al servicio de las actividades tanto de aprendices como de instructores.

- Organizar las actividades que se realiza en la práctica de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la marcha asistencial de la institución.
- Garantizar que los aprendices realicen las actividades que fueron incluidas en la programación específica, incorporada al plan de aprendizaje acordado y que con su cumplimiento contribuyan al desarrollo de las actividades propias de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA de la siguiente manera:

Los programas de formación TÉCNICO EN ENFERMERÍA, TECNÓLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA, TÉCNICO EN SERVICIOS FARMAÉUTICOS, TÉCNICO EN SALUD PÚBLICA, TÉCNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD, TECNÓLOGO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN SERVICIOS DE SALUD, TECNÓLOGO EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, TECNÓLOGO EN IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, entre otros, apoyarán los programas de promoción y prevención en la asistencia a usuarios en los centros de salud y a usuarios hospitalizados con sus servicios debidamente declarados ante la secretaria de salud. Estas actividades deberán ser revisadas trimestralmente, en esa medida podrán ser modificadas teniendo en cuenta el recurso de instructores y de aprendices con que cuenta EL SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER.

- Garantizar que los aprendices dispongan de los elementos de seguridad básicos a utilizar en la atención de los pacientes, como son: guantes, tapabocas, gorros, fonendoscopio, tensiómetro, y demás elementos que deberán ser suministrados por la entidad conveniente.
- Cooperar con LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, para que se cumpla de la mejor manera la función asistencial, dando a conocer los protocoles de atención establecidos por LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA
- Los aprendices e instructores del SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER deberán guardar bajo su estricta reserva toda aquella información que sobre el estado de salud de los pacientes llegaren a conocer. En desarrollo de lo anterior EL SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER se compromete a mantener informados a los aprendices e instructores sobre tales deberes.

Área Financiera:

- Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones de los que están al servicio de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, así como la utilización racional de los materiales, que LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA aporte en el desarrollo de los programas convenidos y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER. El comité docencia servicio, determinará la responsabilidad en el cumplimiento de los establecido sobre la materia.
- Designar un profesional de su planta de personal que de común acuerdo con el gerente de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA controle y coordine el desarrollo de la relación docencia servicio, de acuerdo con los términos fijados.
- Garantizar que los aprendices no reciban emolumentos de índole alguna, durante su permanencia en la rotación de la etapa lectiva en LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA.
- LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales como accidentes de trabajo de los aprendices y/o instructores del SENA, durante su permanencia en los programas o dependencias de la institución de práctica en el área de la salud.

- Informar a LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA con un mínimo de treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones académicas y/o administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este convenio.
- No celebrar convenios verbales no escritos con los departamentos o áreas de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA dirigidos a asuntos nuevos o a modificar los existentes.
- Nombrar los instructores de acuerdo con las normas establecidas en el SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER

Área Administrativa:

- Garantizar que el personal del SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER realice las actividades asistenciales respetando la autonomía institucional de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, sus guías de manejo y protocolos, filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios para el manejo de los recursos físicos, humanos y financieros y de la prestación del servicio.
- Informar a LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA sobre la vinculación de sus instructores, la cual no debe ser incompatible con las obligaciones del docente, cuando éste se encuentre vinculado con LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA.
- El personal del SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER (instructores y aprendices) deben presentar el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas.
- Garantizar que los aprendices que hagan parte del presente convenio docencia-servicio estén amparados en su seguridad social en salud sea régimen contributivo o subsidiado en calidad de afiliados o beneficiarios durante el tiempo que dure su permanencia en LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA.
- Analizar y decidir sobre las observaciones que formule LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA a los planes de formación que haya propuesto EL SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER.
- Comunicar a su personal tanto docente como discente, la obligación de someterse a las normas administrativas y asistenciales internas, disciplinarias y de atención a la salud.
- Participar en las reuniones que convoque LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA para establecer las condiciones de la relación docencia servicio, en aquellos que no se haya previsto en el presente convenio y designar empleados suyos que habrán de asistir a las mismas. Así como convocar a tales reuniones cuando lo considere pertinente, designando a los empleados que han de asistir a ella.
- Demostrar idoneidad soportada en la documentación que aporta EL SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER y que hace parte integral del presente convenio docencia- servicio.
- Acompañar las diferentes estrategias y planes de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, el cual deberá consignarse en el plan operativo anual.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA

Área Académica:

- Respetar y acatar los reglamentos, con respecto a los proyectos y programas que se adelanten.
- Cooperar con el SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica.

Área Científica:

- Participar en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas establecidos en el plan de formación acordado entre las partes.
- Facilitar bajo la custodia del responsable, el acceso de aprendices e instructores a las historias clínicas, siempre que sea necesario para el ejercicio de sus actividades, y teniendo en cuenta la reserva y ética profesional, de acuerdo con las normas vigentes, para el efecto y la reglamentación interna de la institución de práctica en áreas de la salud.
- Ajustar la programación de las horas de práctica dentro de la etapa lectiva de los Aprendices, en etapa de perfeccionamiento, a los honorarios máximos definidos por LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, incluyendo en este tiempo el correspondiente a las actividades de tipo académico. d) en el evento que el SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER vaya a realizar programas de investigación aceptador por la institución de práctica en áreas de la salud, se deberá acreditar que los mismos no transgreden las disposiciones administrativas técnicas y científicas de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA.

Área de Servicio:

- Disponer de los respectivos escenarios de áreas de la salud que corresponde a su plata física representados en los espacios en los cuales se desarrollará las prácticas formativas en áreas de la salud.
- Dar a conocerlos protocolos de atención establecidos por LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA.
- Garantizar que los aprendices realicen las actividades que fueron incluidas en la programación específica, incorporada al anexo técnico y que con su cumplimiento contribuyan al desarrollo de las actividades propias de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA.
- Facilitar, de acuerdo con las posibilidades y recursos de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, sitios de descanso y parqueaderos para el personal docente y estudiantil. Su otorgamiento será decisión de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, tendrán prioridad los internos y/o residentes durante el cumplimiento de los turnos de doce o más horas.

Área Financiera:

- Aportar los recursos, equipos e instalaciones de que disponga para el desarrollo de las actividades con las que directamente se ha comprometido en el plan de formación acordado en conjunto, sin que ello implique menoscabo en la prestación normal del servicio.
- Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de los materiales que el SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER aporte para el desarrollo de los proyectos y programas convenidos y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de la institución de práctica en áreas de la salud.
- Recibir los aprendices que de común acuerdo establezcan las partes.

Área Administrativa:

- Asumir la coordinación de la ejecución del convenio, de acuerdo con los términos fijados en la minuta del convenio y en cada una de las actas adicionales.
- Informar al SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER con treinta (30) días de anticipación sobre las decisiones administrativas que, a juicio de LA E.S.E. HOSPITAL

EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, puedan afectar los programas académicos de formación.

- Hacer conocer al personal del SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER que participe en el desarrollo del plan de formación acordado entre las partes, la filosofía y principios de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA.
- Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias.
- Convocar las reuniones en caso de ser necesarias para acordar las condiciones no previstas en este convenio, dentro de las cuales se desarrollará las relaciones docencia servicio entre el SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA en áreas de la salud y designar los funcionarios que se encargará de participar en dichas reuniones.
- Efectuar la revisión de toda la documentación anexa por el SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER, ante lo cual se determinó que ésta posee la idoneidad y cumple con los requisitos exigidos para celebrar el presente convenio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Área Académica:

- Revisar el anexo técnico acordado entre las partes y en los campos que el ámbito o alcance del convenio determina.
- Garantizar que los aprendices de ciencias de la salud que se incorporen LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA se desempeñen como profesionales en formación; así las actuaciones de los aprendices deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por los instructores del SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER.

Área Científica:

- Promover y/o participar en el desarrollo de estudios de investigación y de programas de extensión, cuyos proyectos hayan sido debidamente autorizados por el comité docencia- servicio y el comité de ética hospitalaria de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA.
- La formación del talento humano en salud que se da en el marco de la relación docencia servicio, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas.
- La propiedad intelectual y derechos de autor que se den con ocasión de la relación docencia servicio y que nazcan producto de las investigaciones, documentos, guías, protocolos, normas científicas, artículos especializados, se reputan por partes iguales de los intervinientes en el presente convenio e igualmente aquellos estudios que se publiquen, bien sea en revistas nacionales e internacionales.

Área De Servicios:

- Implementar y evaluar conjuntamente las guías protocolos normas técnicas y normas científicas que se den dentro de la relación docencia servicio establecidas para los intervinientes en el presente convenio.
- Respetar y acatar los principios, políticas y normas en general, que se aplican a cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca en materia de este convenio.

Área Financiera:

- Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos

individuales de orden laboral con los aprendices, funcionarios, contratistas o instructores de su respectiva contraparte.

- Las partes del presente convenio declaran que las obligaciones docentes y asistenciales del personal vinculado a estas que participan en la relación docencia servicio están establecidas en sus respectivos contratos o formas de vinculación.
- Área Administrativa:
- Respetar y acatar los principios, políticas y normas en general, que aplican a cada una de las instituciones comprometidas en lo que toca con la materia de este convenio.
- Acatar los reglamentos que el SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER tenga establecidos en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas, cuando los trabajadores de LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA participen en los programas académicos.
- El presente convenio docencia servicio deberá articularse con las normas y reglamentos internos y académicos del escenario de practica y del SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER. las condiciones y procedimientos para la aplicación de estos serán definida en cada caso por el comité docencia servicio.
- La institución de practica en áreas de la salud y EL SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER se comprometerán, de común acuerdo con el conjunto de actividades e intervenciones planificadas y articuladas, dirigidas a corregir o subsanarlas debilidades y deficiencias de la relación docencia servicio conforma a las directrices que para el efecto defina la comisión intersectorial de talento humano en salud, enmarcadas dentro de los planes de mejoramiento que se proponga, durante el desarrollo de la relación docencia servicio.
- El régimen de administración de personal se regirá para EL SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER por el reglamento docente o en su defecto aquel que haga sus veces, y para la institución de práctica en áreas de la salud por su reglamento interno de trabajo, documentos que hacen parte integral del presente convenio. El número de cupos para las rotaciones de los aprendices por unidad académica se establecerá entre las partes, de acuerdo con su capacidad operativa y técnico científica.

SEXTA. PLAN OPERATIVO Y/O PROYECTO: el Plan Operativo del convenio, que hace parte integral del mismo, es el documento guía para su ejecución.

SEPTIMA: COMITÉ DOCIENCIA – SERVICIO: Para la coordinación, seguimiento, y evaluación de las actividades docencia — servicio que se realicen en los escenarios de prácticas, objeto del presente convenio, se conformará un Comité Docencia — Servicio integrado de la siguiente manera: El director de LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA o la persona que él designe por escrito; El Subdirector del Centro la Industria y los Servicios -CIES - Regional del SENA en Norte de Santander o la persona que designe por escrito y un representante de los aprendices que esté rotando por los escenarios de prácticas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación de los integrantes del Comité Docencia - Servicio deberá realizarse y comunicarse por escrito entre las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la legalización del presente convenio o acreditarse dentro de la primera reunión que realice el Comité Docencia - Servicio, de lo cual quedará constancia en la respectiva acta. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: quien ostente la calidad de representante del grupo a la fecha será el representante de los aprendices que estén rotando en el escenario de práctica ante el comité de docencia - servicio. **PARÁGRAFO TERCERO**: En todo caso la conformación y primera reunión del Comité Docencia - Servicio deberá realizarse dentro del semestre en que se legaliza el convenio con el fin de elaborar con anticipación el plan de prácticas para el siguiente semestre académico.

OCTAVA: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO: El Comité Docencia Servicio cumplirá las funciones señaladas en el artículo 12 del Decreto 2376 de 2010, en especial las siguientes:

1) Darse su propio reglamento.
2) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia — servicio, así como lo pactado en el presente convenio.
3) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes concertados entre las partes.
4) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
5) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
6) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
7) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.
8) Elaborar el plan de prácticas formativas acordado entre las partes intervinientes en el convenio docencia - servicio, que integre los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los aprendices, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de prácticas; y presentarlo para su aprobación por parte de cada uno de los convinientes.
9) Estudiar y emitir conceptos sobre los programas, proyectos y actividades específicamente presentados.
10) Recomendar a cada una de las partes comprometidas en la relación docencia-servicio, las acciones a seguir frente a hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos.
11) Elaborar y presentar a los representantes legales de cada una de las partes o a quienes éstos determinen, informes del desarrollo de las actividades en cada una de las reuniones periódicas del Comité Docencia-Servicio, en donde se describa el avance de cumplimiento del programa conjunto de trabajo.
12) Elaborar el informe final de evaluación sobre el desarrollo y cumplimiento del presente convenio y de las actas de acuerdo, programas o proyectos que celebren las partes dentro del mes siguiente a la fecha de su vencimiento y remitirlo a los representantes legales de las partes convinientes.

PARÁGRAFO: Programa Conjunto de Trabajo Anual: el Cronograma de Actividades se revisará de manera anual, durante la vigencia del convenio. El desarrollo o ejecución de las actividades en respuesta al cronograma planteado se registrarán en actas o informes de equipo coordinador o supervisión del convenio, acorde a las programaciones realizadas, así como las obligaciones que se desprenden del mismo y los que ejecutará EL SENA en contraprestación a los servicios recibidos.

NOVENA. MODIFICACIÓN: el presente convenio podrá ser modificado por las partes, teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula anterior; cualquier modificación al presente convenio se efectuará por escrito, previo concepto de la supervisión.

DECIMA. SUSPENSIÓN: el plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante acta, en la que señalaran los motivos que dieron lugar a esto y la fecha en la que se reiniciaran actividades, sin que para efectos de ejecución del convenio se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA PRIMERA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO: El plazo del Convenio será de diez (10) años, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor

DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d) Imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. e) Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: el presente convenio se suscribe en consideración a la calidad de las partes; por lo que no podrá ser cedido ni total ni parcialmente por sus signatarios.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: el SENA vigilará el cumplimiento de las actividades contempladas en el presente convenio por parte de quien se designe, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA (Versión 6) o la que se encuentre vigente. Por parte del conviniente, será a cargo de la persona que designe el representante legal. Las funciones se ejercerán con lo dispuesto en los lineamientos que rigen la Supervisión, con lo previsto en la Resolución No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la complementen o modifiquen.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: en el convenio a suscribir no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta que el mismo no implica erogación presupuestal, las actividades a desarrollar se harán como propósito únicamente el acercamiento institucional y toda vez que el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Técnico Coordinador, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor de los supervisores del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento del citado riesgo.
La relación del Convenio de Docencia-Servicio debe garantizar que los aprendices desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual se ofrecerá la siguiente garantía:
1. Los turnos de las prácticas formativas de los aprendices se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación de servicios que realiza EL CONVINIENTE y de bienestar de los aprendices y docentes-instructores. En cualquier caso, los turnos serán máximo de Doce (12) horas, con descansos que garanticen al aprendiz su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. (Literal c) Articulo 7 Decreto 055 de 2.015, que Modifica el artículo 15 del Decreto número 2376 de 2010
2. El pago de los servicios prestados a los docentes-instructores contratados por el SENA que hagan las veces de supervisores de las prácticas formativas, estarán a cargo del SENA, de acuerdo con sus capacidades; por su parte, los costos en que incurra EL CONVINIENTE en razón del buen funcionamiento de este convenio estarán a cargo de EL CONVINIENTE.
3. Los aprendices que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos mensuales vigentes para cada una; a su vez tendrán que estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales según Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, según lo establecido en el Capítulo 2, Sección 3 en sus artículos 2.2.4.2.3.1. al 2.2.4.2.3.7.

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del convenio, que ni ella, ni las personas que representa se halla incursa en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.
PARÁGRAFO PRIMERO: LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, se obliga a comunicar mediante escrito, inmediatamente a EL SENA, si llegase a sobrevenir

alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y cesará la ejecución del convenio.
PARÁGRAFO SEGUNDO: en caso de decidir una posible cesión a causa del conflicto de intereses, la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, deberá mediar previa autorización escrita de EL SENA, o renunciará a la ejecución del convenio, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna.

DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONVINIENTE o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del CONVENIENTE, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto; por lo tanto, LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA se obliga a mantener a EL SENA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del conveniente o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: teniendo en cuenta que EL CONVINIENTE actúa con plena autonomía técnica y administrativa frente al SENA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL SENA y EL CONVINIENTE o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, el presente convenio no generará ningún tipo de vínculo o relación laboral entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: en las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES OCAÑA, quienes intervienen en este convenio.
PARÁGRAFO: salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA, que aparece en la página web institucional.

VIGESIMA. LIQUIDACIÓN: Todos los convenios que se suscriban son liquidados bilateralmente dentro de los **cuatro** (4) meses siguientes o el que se haya pactado a la fecha de terminación de su plazo de ejecución, En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente por parte del SENA, el cual notificará oportunamente al conviniente.

VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, en caso de duda se acudirá a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley.

VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: el presente convenio se entiende perfeccionado por el acuerdo de voluntades y la suscripción de este por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la designación de Supervisión y la firma del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan harán parte integral del presente convenio para todos los efectos legales, jurídicos y contractuales, y producirán los mismos efectos y obligaciones derivados de este: a) Solicitud

formal de inicio del trámite, radicada en el aplicativo dispuesto para tal fin “OnBase”. b) Estudios previos elaborados conforme a lo establecido en el Decreto 2376 de 2010, firmados por la Entidad Estatal. c) Evidencia de inclusión del convenio en el Plan Anual de Adquisiciones (pantallazo del SECOP II). d) Certificación o constancia de inscripción como proveedor en la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II. e) Acta de aprobación emitida por el Consejo Regional. f) Copia del registro calificado. g) Fotocopia del reglamento de prácticas clínicas. h) Certificado de existencia y representación legal, o documento equivalente según el tipo de entidad. i) Copia del Registro Único Tributario (RUT) o Número de Identificación Tributaria (NIT). j) Documento de identidad del representante legal o apoderado del conveniente. k) Copia de resolución de nombramiento y acta de posesión del Representante Legal (Según aplique). l) Declaración juramentada en la que se manifieste no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicable a este tipo de convenios. m) Certificado vigente de antecedentes fiscales. n) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios. o) Certificado vigente de antecedentes penales. p) Impresión del resultado de la consulta en la que conste que el representante legal no se encuentra registrado como infractor de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). q) Certificación expedida por el representante legal de la entidad o por su revisor fiscal, cuando esté obligado a ello, en la que conste el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARAGRAFO: Así mismo, deberán aportarse los siguientes documentos como parte integral del convenio como requisito de su inicio de ejecución: a) Anexo técnico por programa académico. b) Plan de prácticas formativas acordado entre las partes intervinientes en el convenio docencia – servicio. c) Plan Operativo de convenios firmados por el ordenador del gasto. d) Acta de inicio.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: para todos los efectos relacionados con el acuerdo se concerta como domicilio convencional la ciudad de Cúcuta.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP: El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública–SECOP II.

En señal de conformidad se firma mediante instrumento electrónico en la fecha que aparece en la trazabilidad de la firma electrónica de la plataforma SECOP II.

Elaboró: Rosell Daniel Blanco Colmenares – Contratista CIES Rosell Blanco

Revisó componente jurídico: Angelith Alarcón Solano – Abogada Contratista CIES. Angelith A. S.

Vo.Bo.: Luis Miguel López Celemín – Profesional G04 (E) Contratación CIES